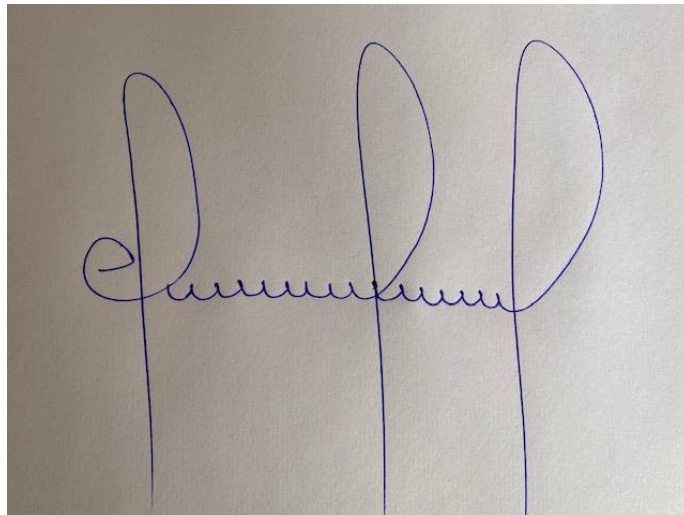


JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-0714-01

En relación con la inconformidad planteada por el apelante mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la decisión que se adoptó en auto de 26 de septiembre de 2019, a través del cual se decretaron unas medidas cautelares y se limitaron las mismas, se observa que el primero no fue resuelto por el juez de primera instancia y la alzada solamente fue concedida frente a la negación parcial del mandamiento de pago, por tanto, esté despacho carece de competencia para pronunciarse al respecto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 328 del Código General del Proceso, hasta tanto el señor juez *a-quo* dirima la reposición del auto de medidas cautelares y de estimarlo pertinente conceda la apelación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line, ending in a large 'P'.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)